# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 22 de mayo de 1992**

**por la que se aprueban medidas para la creación de proyectos piloto de lucha contra la rabia con vistas a su erradicación o prevención, presentados por Luxemburgo**

**(El texto en lengua francesa es el único auténtico)**

(92/302/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 89/455/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1989, por la que se crea una acción comunitaria para el establecimiento de proyectos piloto destinados a luchar contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención [1] y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 89/455/CEE, Luxemburgo deberá crear proyectos piloto a gran escala, de acuerdo con el artículo 3, para erradicar o prevenir la rabia entre la fauna salvaje de la Comunidad mediante el empleo de vacunas destinadas a la inmunización de los zorros por vía oral;

Considerando que el proyecto piloto presentado por Luxemburgo incluye las zonas fronterizas colindantes de Bélgica, Francia y Alemania;

Considerando que el proyecto forma parte de una cooperación transfronteriza con Bélgica, Francia y Alemania;

Considerando que, mediante carta de 26 de febrero de 1992, Luxemburgo notificó a la Comisión los proyectos piloto de lucha contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención;

Considerando que, tras el estudio del proyecto piloto, se comprobó que éste se ajustaba a lo dispuesto en la Decisión 89/455/CEE; que por lo tanto se cumplen las condiciones para la participación financiera de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se aprueban los proyectos piloto de abril y mayo de 1992 para la erradicación y la prevención de la rabia presentados por Luxemburgo.

*Artículo 2*

Luxemburgo aplicará, antes del 1 de abril de 1992, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la realización de los proyectos piloto a que alude el artículo 1.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

---

[1] DO nº L 223 de 2. 8. 1989, p. 19.